



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 31 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100038006**, presentada el día 7 de agosto de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de agosto de 2006, se recibió la solicitud número 1117100038006 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Cual es el presupuesto anual o semestral de la clínica de odontología de la escuela Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomas”.
(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 7 de agosto de 2006, se procedió a turnarla al Enlace de la Secretaría Técnica y a la Dirección del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, ambos del IPN mediante los oficios números SAD/UE/2055/06 y SAD/UE/2056/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número CICS-UST/1206/2006 de fecha 10 de agosto de 2006, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomás (CICS Santo Tomás) del IPN, manifestó lo siguiente:

“Al respecto le informo que a este centro se le entrega un presupuesto global para la unidad y el ejercicio del mismo se hace de acuerdo a las necesidades que van surgiendo.” (sic)

CUARTO.- Con el oficio No. ST/1275/06 de fecha 17 de agosto de 2006, la Secretaría Técnica del IPN, indicó lo siguiente:

“Me permito anexarle copia de la información impresa que contiene los datos de respuesta, elaborados por la Dirección de Programación y Presupuesto, según oficio DPyP/DPR/1568/06 del 14 de Agosto de 2006.” (sic)

Por su parte el oficio núm. DPyP/DPR/1568/06 de fecha 14 de agosto de 2006, la Dirección de Programación y Presupuesto, señala lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“Al respecto, me permito informar a usted, que de acuerdo a los registros de esta Dirección, el presupuesto original asignado al CICS Santo Tomás para el ejercicio fiscal 2006 en materia de gasto de operación fue de \$1'203,315.51 (Un millón doscientos tres mil trescientos quince pesos 51/100 M.N.) para la operación del Centro en su totalidad y es responsabilidad de este mismo, realizar la distribución presupuestal al interior de sus áreas.” (sic)

QUINTO.- Por medio del oficio no. CICS-UST/1316/2006 de fecha 24 de agosto de 2006, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomás, realizó las siguientes manifestaciones:

“Al respecto me permito informar que este Centro de estudios cuenta con las licenciaturas de Odontología, Optometría y Psicología y que, el presupuesto asignado es en forma general a dicho Centro y no se especifica el monto para cada una de las licenciaturas mencionadas.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *“Cual es el presupuesto anual o semestral de la clínica de odontología de la escuela Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomás”*. (sic); y que las Unidades Responsables, contestaron que sólo se tiene el presupuesto del 2006 asignado al CICS Santo Tomás en su totalidad y el ejercicio del mismo se hace de acuerdo a las necesidades que van surgiendo en el centro.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información como se requirió por el particular.

Con el ánimo de dar respuesta a sus inquietudes se pone a su disposición la única información con la que se cuenta, misma que quedó asentada en el cuerpo de la presente



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

resolución consistente en el contenido en el oficio No. DPyP/DPR/1568/06 de fecha 14 de agosto de 2006, donde se indica el monto total del presupuesto asignado al CICS Santo Tomás para el ejercicio 2006.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada (RLFTAIPG), es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: ***“Cual es el presupuesto anual o semestral de la clínica de odontología de la escuela Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomás”***, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: ***“Cual es el presupuesto anual o semestral de la clínica de odontología de la escuela Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomás”***, por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente y que se encuentra asentado en el contenido del Resultado Cuarto de la presente resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Asesor "B"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.